



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 97/2019 R II

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día once de noviembre de dos mil veintiuno.

Previo a resolver lo requerido, el suscrito advierte que se han reanudado los plazos y términos administrativos bajo los siguientes parámetros:

Según Decreto Legislativo No. 593, de 14-03-2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo No. 426, de la misma fecha, se decretó "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19", el cual establece en su artículo nueve, entre otras disposiciones, "la suspensión por el plazo de treinta días, de los términos y plazos legales concedidos a los particulares y a los entes de la Administración Pública en los procedimientos administrativos y judiciales". A través del Decreto Legislativo No. 599, del 20-03-2020, publicado en el Diario Oficial No. 58, Tomo No. 426, de la misma fecha, fue reformado y se determinó la suspensión general de todos los plazos y términos procesales administrativos y judiciales desde el 20-03-2020 hasta el 13-04-2020, salvo las excepciones contenidas en el mismo.

Mediante Decretos Legislativos No. 622, 631 y 634 de fechas 12-04-2020, 16-04-2020, 30-04-2020, respectivamente; publicados el primero en el Diario Oficial No. 73, Tomo No. 427, del 12-04-2020; el segundo en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 427, del 16-04-2020; y el tercero, en el Diario Oficial No. 87, Tomo No. 427, del 30-04-2020, mediante los cuales se prorrogó la vigencia del Decreto Legislativo No. 593, relacionado en el literal que antecede, por lo que los plazos y términos referidos fueron suspendidos hasta el 16-05-2020, fecha en que perdió vigencia el último de los decretos aludidos.

Luego el Decreto Legislativo No. 644, del 14-05-2020, publicado en el Diario Oficial No. 99, Tomo No. 427, del 16-05-2020, denominado "Disposición Transitoria para la Ampliación de Plazos Judiciales y Administrativos en el Marco de la Ley de Regulación para el Aislamiento, Cuarentena, Observancia y Vigilancia por COVID-19", en virtud del cual los plazos y términos continuaron suspendidos desde el 17-05-2020 hasta el 24-05-2020.

Posteriormente la Inconstitucionalidad del 22-05-2020, emitida por la Sala de lo Constitucional de esta Corte, referencia 63-20, declaró la reviviscencia del Decreto Legislativo No. 593 relacionado en el primer párrafo de este auto, el cual estuvo vigente hasta el 29-05-2020, por lo que los plazos y términos procesales y procedimientos fueron suspendidos hasta dicha fecha.

Por su parte el Decreto Legislativo No. 649, del 31-05-2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 497, del 01-06-2020, nuevamente decretó dicha suspensión desde la fecha de publicación del decreto hasta el 10-06-2020.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos: giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfcrr@mag.gob.sv





En virtud de los Decretos aludidos, la suspensión de los plazos administrativos operó desde el 14-03-2020 hasta el 10-06-2020, y habiendo perdido vigencia el Decreto Legislativo 593 antes mencionado junto con sus prórrogas, es procedente decretar la continuidad de la tramitación de las presentes diligencias.

El presente procedimiento administrativo dió inicio mediante oficio BPR No. 0021 de fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve y acta de inspección ocular de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, proveniente de la Policía Nacional Civil, de la Base Rural de Cuscatlán, del departamento de Cuscatlán, en la que consta el decomiso de dieciséis trozas de madera de la especie conacaste, de aproximadamente ciento cincuenta centímetros de diámetros y entre tres y cuatro metros de largo, las cuales se encontraban en el inmueble del señor JOSÉ BERTILO RIVAS GUADRÓN, ubicado en caserío [redacted] por encontrárseles talando con una autorización de aprovechamiento forestal falsa, a los señores MARCELINO ANTONIO DÍAZ PINEDA, LUCAS ALBERTO ÁVILA SANABRI y CRISTIAN DANIEL GUEVARA, siendo el señor DÍAZ PINEDA el responsable de la tala, por lo que al realizar dicha acción sin contar con la autorización correspondiente, constituye una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

Se presentó esta oficina de forma voluntaria el señor JOSÉ BERTILO RIVAS GUADRÓN, quien manifestó que el responsable de la tala de los árboles anteriormente mencionados es el señor MARCELINO ANTONIO DÍAZ PINEDA.

Asimismo se agregó copia de autorización forestal para aprovechamiento de árboles, firmado por presuntamente por el señor CARLOS ALBERTO ALVARADO GONZÁLES, agente forestal de esta Dirección General.

LEÍDOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:

- I. Que a folios once, se agregó la declaración del señor JOSÉ BERTILO RIVAS GUADRÓN, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **MANIFIESTA:** Sobre lo que establece el acta por el decomiso de producto forestal que fueron talados en el inmueble [redacted] Que en unos días atrás un vecino del compareciente le manifestó que habían personas que estaban interesadas en comprarle algunos árboles de la especie conacaste negro, los cuales eran ubicados en su propiedad la que se mencionó anteriormente, por lo cual estos últimos llegaron a la casa del compareciente a hacerle la propuesta de la compra de cinco árboles por un monto de un mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, pero que estos se encargarían de la autorización para su aprovechamiento que emite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, por lo tanto el dicente accedió y permitió que el señor MARCELINO ANTONIO DÍAZ PINEDA,

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv

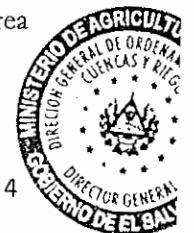


el compareciente al pasar por dicha propiedad identificó que habían dos árboles en el suelo porque el norte los habían arrancado, debido a ello el dicente le pidió al señor RIVAS GUADRÓN que se los vendiera, y que éste le dijo que sí y que también podía venderle tres más, de los cuales si se talarían, pero que de ellos solo dos árboles estaba en buenas condiciones, los otros estaban arrancados y cariados. Que un señor llamado "GERÓNIMO", le ofreció al dicente por un monto de QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$500.00), realizar los trámites para obtener la autorización de aprovechamiento de los árboles, quien realizaría completamente dicho trámite y que para ello le solicitó al compareciente los documentos personales del vendedor quien es el señor RIVAS GUADRÓN, así como también las copias simples del testimonio de Escritura de Propiedad. Entre cinco a ocho días el compareciente recibió la llamada por teléfono del señor GERÓNIMO para informarle que ya contaba con la autorización de aprovechamiento, pero que este no sabía que dicha autorización era falsa. Que al momento de tramitar la guía de transporte para el traslado del producto obtenido fue que se dió cuenta que era falso, pues este le fue decomisado por la Agencia Forestal y fue alertada la Policía Nacional Civil, a efecto de detener dicha actividad. Que desconocía que el señor GERÓNIMO se dedicara a realizar ese tipo de trabajos, ya que siempre lo vio trabajando de buena fe. Que el señor CRISTIAN DANIEL GUEVARA, el cual es mencionado por el acta, no tiene nada que ver en la tala, por lo tanto solicita se le desligue de alguna responsabilidad. Que solicita se desligue de la responsabilidad administrativa sancionatoria, debido a que no actuó con mala fe y que también, debido a todo ello, se ha visto agraviado económicamente por tanto gasto que le generó la compra de los árboles. Se agregó a folios cuarenta y ocho copia del Documento Unico de Identidad del señor LUCAS ALBERTO ÁVILA SANABRIA.

- II. Se abrió a prueba las diligencias relacionadas con el presente caso a folios cincuenta y uno, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las catorce horas con veinte minutos del día dieciocho de enero de dos mil veintiuno, notificados el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, tal como consta a folios cincuenta y tres, en la cual se comprobó: a) Los responsables de la infracción son los señores **MARCELINO ANTONIO DÍAZ PINEDA** y **LUCAS ALBERTO ÁVILA SANABRIA**. b) Que el día de la inspección se llevó a cabo el en un inmueble ubicado en _____, propiedad del señor **JOSÉ BERTILO RIVAS GUADRÓN**. c) Que el día que ocurrió la tala fue en los primeros días del mes de marzo de dos mil diecinueve, y el objetivo de ésta era aprovechar el producto para comercializarlo, el suelo donde ocurrió el hecho es **clase agrológica IV**, con pendiente de veinticinco por ciento, textura arcilloso, profundidad efectiva de cincuenta centímetros, y dos por ciento de pedregosidad. d) Que el uso del suelo antes del daño era una **vegetación arbustiva y de uso pecuario**. e) Que se contabilizaron cuarenta trozas entre fuste y ramas, obtenidas de los mismos árboles aprovechados. f) Que se calcula que el área afectada es de media hectárea

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; gjosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfer@mag.gob.sv





quien era el comprador de estos, tramitara por su parte los permisos correspondientes, por lo tanto el señor DÍAZ PINEDA, le entregó un formulario de autorización forestal para el aprovechamiento de árboles ya lleno con todos los datos generales tanto del propietario como del inmueble, para que fuera firmado por el dicente, posteriormente el señor DÍAZ PINEDA, se presentó con el permiso sellado y firmado supuestamente por la autoridad competente y con ello proceder con la tala, contratando a los señores CRISTIAN DANIEL GUEVARA y LUCAS ALBERTO ÁVILA. Que de buena fe el confió en el señor DÍAZ PINEDA y creyó que todo era legal, pero al parecer se da cuenta que no es así. Que no se dedica a vender árboles pero que este caso lo hizo por necesidad económica y así poder trabajar y llevar el sustento diario a su familia. Reitera que actuó de buena fe y que no tiene nada que ver con que el permiso haya sido alterado o falso, por lo que solicita le sea desligado de toda responsabilidad tanto administrativa como penal. Que deja copia de testimonio de escritura de propiedad, la cual fue agregada a folios del trece al diecisiete. Se agregó a folios doce copia del Documento Único de identidad del señor JOSÉ BERTILO RIVAS GUADRÓN. A folios veinticinco se agregó nota referencia C/MAG/DGFCR/DG/271/19 de fecha nueve de abril de dos mil diecinueve, donde se remitió a la Fiscalía General de la República, certificación del expediente, a efecto de investigar responsabilidad penal por falsedad material. A folios veintiséis se agregó auto de fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, en el cual se declara en comiso el producto forestal decomisado. Que a folios cuarenta y cuatro, se agregó la declaración del señor **MARCELINO ANTONIO DÍAZ PINEDA**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien, **MANIFIESTA**: Que el señor LUCAS ALBERTO ÁVILA SANABRIA, había comprado cinco árboles de la especie conacaste negro al señor JOSÉ BERTILO RIVAS GUADRÓN, quien es el propietario del inmueble ubicado en

donde se efectuó la tala de los árboles mencionados. Que se dedica a trabajar en conjunto con el señor ÁVILA, para talar los árboles, por lo tanto el compareciente contrató a unos mozos para realizar dicha actividad. Que el día que iban a cargar el producto forestal que se había obtenido de los árboles, llegó la Policía Nacional Civil con el fin de decomisar dicho producto ya que la autorización de aprovechamiento era falsa, pues de haber sabido no se hubiera comprometido a efectuar la tala, puesto que tiene conocimiento que para trasladar el producto forestal se requiere de la guía de transporte y para ello se presenta también la autorización de aprovechamiento. Que no sabe quién falsificó el documento sino el señor ÁVILA. Se agregó a folios cuarenta y seis, copia del Documento Único de Identidad del señor **MARCELINO ANTONIO DÍAZ PINEDA**. Que a folios cuarenta y siete se agregó la declaración del señor **LUCAS ALBERTO ÁVILA SANABRIA**, conocido inicialmente como LUCAS ALBERTO ÁVILA SANABRI, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **MANIFIESTA**: Que le compró cinco árboles al señor JOSÉ BERTILO RIVAS GUADRÓN, los cuales fueron talados en un inmueble ubicado en

Que él había comprado con anterioridad unos árboles a un señor que tenía la propiedad cercana a la del señor RIVAS GUADRÓN, que

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv



aproximadamente, encontrando a los árboles en medio de una regeneración de especies, y **que no se trata de un bosque natural**, ya que la propiedad es de uso ganadero. El suelo después del daño sigue siendo de uso pecuario. g) La superficie talada es de media hectárea y los árboles dañados fueron **cuatro de las especies conacaste negro**, que oscilaban entre uno a uno punto cincuenta metros de diámetros aproximadamente, con una altura de dieciséis a diecisiete metros aproximadamente. i) No existe fuente hídrica cercana al inmueble donde fueron talados los árboles. j) Fueron cuarentas trozas las que se obtuvieron como producto de la tala de los árboles, las cuales tenían diámetros desde treinta y dos centímetros aproximadamente hasta un metro cincuenta centímetros, y de altura ochenta y nueve centímetros hasta cinco metros de largo.

- III. De acuerdo a lo anterior dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) ***“Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado”***: a) Que se ha comprobado la existencia de la tala de árboles de la especie conacaste negro así como lo menciona el acta policial de fecha de veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, proveniente de la Policía Nacional Civil, de la Base Rural de Cuscatlán, del departamento de Cuscatlán, la cual dio inicio el presente procedimiento administrativo, la cual fue agregada al expediente. Los hechos fueron corroborados en la inspección y valuó de la División de Recursos Forestales, cuando señala el informe del dieciocho de febrero de dos mil veintiuno que la cantidad de árboles talados fueron cuatro y las especies son las anteriormente mencionadas. Dichos árboles oscilaban entre uno a uno punto cincuenta metros de diámetros aproximadamente, con una altura de dieciséis a diecisiete metros aproximadamente; por lo que se cumple el primer presupuesto de la infracción señalada. b) **Sobre la autorización**, se ha determinado el hecho de que no se tramitó la autorización de aprovechamiento para los árboles talados, en esta Dirección General, por lo tanto se cumple con el segundo presupuesto de la infracción señalada. d) **Bosque natural**, sobre este punto el informe de inspección ya relacionado identifica que el uso del suelo es antes era **vegetación arbustiva y de uso pecuario**, por lo que no se cumple con el tercer presupuesto de la infracción al artículo 35 letra a) de la Ley Forestal, de conformidad al artículo 17 letra b) del mismo cuerpo legal, el cual establece que es permitido el aprovechamiento de árboles ***“cuando estos estén ubicados en suelos con vocación agrícola o ganadera”***. e) Dentro de los árboles talados, no se encuentran identificados como amenazada de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince. f) Los árboles talados, no se identificaron como árbol histórico, ya que estos son definidos por la ley como “vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; giosvany.oliva@mag.gob.sv y atencion.dgfc@mag.gob.sv





MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

Municipal.” g) En razón de la competencia señalada en el artículo 35 inciso antepenúltimo de la Ley Forestal, es necesario señalar que El MAG solamente tiene competencia para sancionar las infracciones aludidas en este artículo, cuando los hechos que las tipifican ocurran en plantaciones forestales, en bosques naturales y en las de uso restringido no protegidos por ordenanzas municipales. El informe de inspección señala que el uso de suelo antes de efectuarse la tala era de **vegetación arbustiva y de uso pecuario**, es por ello que **no es procedente sancionar** la tala de cuatro árboles talados, ya que de conformidad a lo que establece la Ley Forestal en su artículo 35 letra a) la tala de los árboles deben ser en un bosque natural, por lo cual implica que podrán sancionarse e imponer sanciones previstas en la Ley de manera clara precisa e inequívoca cuando estos ocurran en bosques naturales; plantaciones forestales y áreas de uso restringido. i) No obstante en el presente caso, nos encontramos en un delito de falsedad material, por haber efectuado la tala de árboles amparados en una autorización forestal para el aprovechamiento de árboles, con una firma estampada que no corresponde al Agente forestal de esta Dirección General, por lo que se remitió el caso a la Fiscalía General de la República, como consta a folios veinticinco, por encontrarse regulado en art. 283 del Código Penal, **“El que hiciere un documento público o auténtico, total o parcialmente falso o alterar uno verdadero, será sancionado con prisión de tres a seis años”**.

POR TANTO:

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE: I) DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra de los señores **MARCELINO ANTONIO DÍAZ PINEDA, LUCAS ALBERTO ÁVILA SANABRIA, CRISTIAN DANIEL GUEVARA Y JOSÉ BERTILO RIVAS GUADRÓN. II) ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE.**



Giosvany Yuriel Oliva Arias
Director General

De la presente resolución se imprimen cinco ejemplares de igual contenido y valor

Vham.-